

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 019/2020
La Paz, 09 de enero de 2020

VISTOS:

La solicitud formulada por Francisco Aramayo Bernal, delegado de la alianza política Unidad Demócrata (UD) respecto a la habilitación del ciudadano **Pablo Gutierrez Oyola** como Senador Titular por el Departamento del Beni, el Informe SC-003/2020 de 07 de enero de 2020 de Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, la Constitución Política del Estado y las demás disposiciones legales;

CONSIDERANDO:

Que, Francisco Aramayo Bernal, delegado acreditado de la alianza política Unidad Demócrata (UD), por nota de fecha 26 de diciembre de 2019, solicita al Tribunal Supremo Electoral la habilitación del ciudadano Pablo Gutierrez Oyola ante el impedimento de Jeanine Añez Chávez como Senadora Nacional Titular por el Departamento del Beni, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral.

Que, mediante informe de Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral SC-003/2020 de 07 de enero de 2020, se hace conocer lo siguiente:

1. Francisco Aramayo Bernal, en su calidad de Delegado Nacional de la Alianza Unidad Demócrata (UD), solicita la habilitación de Pablo Gutiérrez Oyola, ante el impedimento de la Senadora Titular **Jeanine Añez Chávez**.
2. La ciudadana Jeanine Añez Chávez ejercía como Senadora Titular por el Departamento del Beni, en razón de haber sido autoridad electa durante los comicios de la gestión 2014, sin embargo por los acontecimientos que son de conocimiento público asumió como Presidenta interina del Estado Plurinacional de Bolivia, emitiendo el Tribunal Constitucional Plurinacional un comunicado respecto a la sucesión constitucional, constatándose este extremo en el portal web de la página institucional de la instancia constitucional, adjuntado a la solicitud.

En consecuencia al haberse corroborado la situación de impedimento por parte de la ciudadana Jeanine Añez Chávez para continuar como Senadora Titular, corresponde la habilitación del suplente, Franklin Valdivia Leigue, sin embargo con la presentación y aceptación de su renuncia, se tiene una acefalía en dicho escaño, por lo que corresponde activar el mecanismo de habilitación extraordinaria, conforme establece el artículo 195 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral.

3. De acuerdo a la lista de candidatos inscritos de la alianza política Unidad Demócrata (UD) para las Elecciones Generales de 12 de octubre de 2014 se encuentran los siguientes ciudadanos:

Dpto.	Sigla	Nombre Completo	Orden/Circuns.	T/S	Sexo
BENI	UD	YERKO MARTIN NUÑEZ NEGRETTE	1	Titular	M
BENI	UD	BILGAY MENDEZ PINAICOBO	1	Suplente	F
BENI	UD	JEANINE AÑEZ CHAVEZ	2	Titular	F

BENI	UD	FRANKLIN VALDIVIA LEIGUE	2	Suplente	M
BENI	UD	PABLO GUTIERREZ OYOLA	3	Titular	M
BENI	UD	ROSMERY MORALES MEJIA	3	Suplente	F
BENI	UD	ALEIDA BARBOZA GIL	4	Titular	M
BENI	UD	CARLOS GUSTAVO ROCA ESCOBAR	4	Suplente	F

De lo anteriormente desarrollado, se tiene a efectos de cubrir la acefalía en el escaño 2° de Senadores por el Departamento del Beni, corresponde la habilitación como Senador Titular, del ciudadano **PABLO GUTIERREZ OYOLA**, al ser el siguiente en la lista de candidatos inscritos.

Por lo que el citado informe concluye: *"...Que, ante el impedimento de la ciudadana Jeanine Añez Chavez, para ejercer como Senadora Titular por el departamento del Beni, en representación de la alianza política denominada Unidad Demócrata (UD), al haber asumido como primera mandataria del Estado Plurinacional de Bolivia y al haber renunciado también el Suplente, Franklin Valdivia Leigue, a efectos de cubrir la acefalía descrita y; en función a los preceptos normativos vigentes relacionados, se recomienda a Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral autorice la habilitación del ciudadano PABLO GUTIERREZ OYOLA, como Senador Titular por el departamento del Beni, en representación de la señalada alianza, debiendo en consecuencia emitir la resolución de habilitación y entrega de credencial respectiva.."*

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Estado dispone que la soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. De ella emana, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible.

Que, el Artículo 206 de la norma suprema establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Artículo 210 de la Ley Fundamental prevé que la representación política se ejerce a través de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las agrupaciones ciudadanas y los partidos políticos, en igualdad de condiciones y de acuerdo a ley.

Que, de acuerdo al Artículo 17-I de la Ley N° 18, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, la Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Supremo Electoral.

Que, por el principio de legalidad y jerarquía normativa contenido en el artículo 4, numeral 8 de la Ley N° 018, el Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecida en la Constitución Política del Estado. En materia electoral, la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Electoral y la Ley del Régimen Electoral se aplicarán con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria.

Que, el Artículo 195 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral establece la figura de habilitación extraordinaria, cuando si alguna de las causales de renuncia, inhabilitación,

fallecimiento, impedimento permanente de autoridades legislativas nacionales, departamentales y municipales afectará tanto al titular como a su suplente, el Tribunal Electoral competente, a pedido de la organización política interesada habilitará al suplente de otro plurinominal o uninominal, siguiendo el orden correlativo de la lista de plurinominales de la misma organización política.

CONSIDERANDO:

Que ante el impedimento de la ciudadana **JEANINE AÑEZ CHAVEZ** para ejercer el cargo de Senadora Titular por el Departamento del Beni, en aplicación de la regla de habilitación establecida en el artículo 195 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, corresponde que asuma el escaño acéfalo el ciudadano **PABLO GUTIERREZ OYOLA**.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN VIRTUD DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

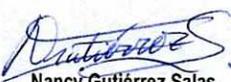
PRIMERO.- Habilitar al ciudadano **PABLO GUTIERREZ OYOLA** como Senador Nacional Titular por el Departamento del Beni, en representación de la alianza política Frente de Unidad Demócrata (UD).

SEGUNDO.- Instruir a Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, la elaboración y extensión de la credencial respectiva, verificando las formalidades de rigor y el cumplimiento de requisitos establecidos por Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.

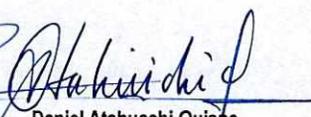
Salvador Ignacio Romero Ballivian
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


María Angélica Ruiz Vaca Díez
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

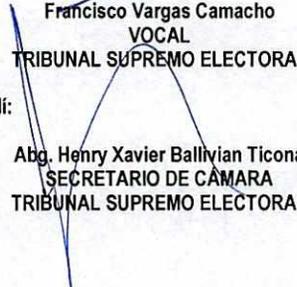

María del Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Oscar Abel Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:


Abg. Henry Xavier Ballivian Ticona
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

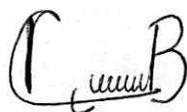
El Tribunal Supremo Electoral, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 195 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral; de acuerdo con el Acta de Cómputo Nacional de las Elecciones Generales realizadas el 12 de octubre de 2014 y la Resolución TSE-RSP-ADM- N° 019/2020 de 09 de enero de 2020, otorga la presente Credencial de:

SENADOR TITULAR

Por el Departamento del Beni

Al ciudadano:

PABLO GUTIERREZ OYOLA



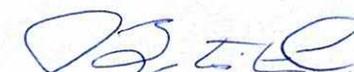
Salvador Ignacio Romero Ballivian
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



María Angélica Ruiz Vaca Diez
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



María del Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Oscar Abel Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

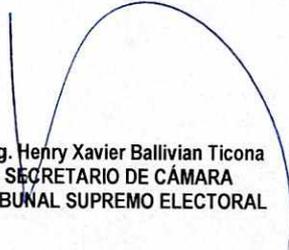


Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:



Abg. Henry Xavier Ballivian Ticona
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL